

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

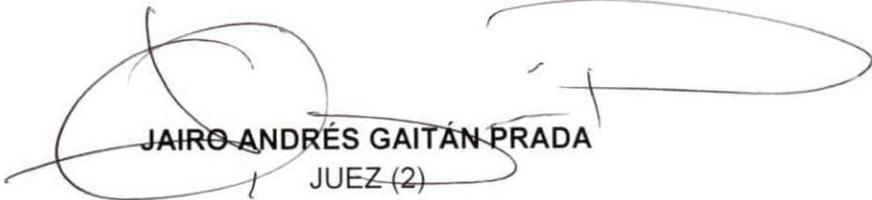
Bogotá D.C., 26 NOV 2021

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00672-00

Parte demandante tenga en cuenta que el auto calendado 26 de noviembre de 2019 en ninguno de sus apartes ordenó al pagador del Conjunto Residencial Mirador del Este consignar dineros, pues dispuso a los Gerentes de las entidades bancarias proceder de conformidad (fl.12), razón por la cual su petición deviene ajena a la actuación surtida.

En todo caso, la sociedad ejecutante puede solicitar el embargo de las cuentas corrientes o de ahorros pertenecientes a la demandada, precisando que las cuotas de administración se están consignando a un particular.

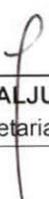
NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ
29 NOV 2021

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 133


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

AAA